

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el Dra. **LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS**, en calidad de apoderada de la parte actora, allega respuesta de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde le solicitan unos documentos con el fin de establecer o aclarar el área del bien inmueble a sanear -Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, junio 15 de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

PROCESO: SANEAMIENTO

DEMANDANTE: GUSTAVO GOMEZ JARAMILLO

MARIA RUBY JARAMILLO DE GOMEZ

DEMANDADO: MARIA LIDA MONTOYA HINESTROZA Y OTROS

RADICACIÓN No. 76-306-40-89-001-2015-00277-00

AUTO No. 328



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, (V.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciada la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde la requieren para que aporte los documentos solicitados para proceder a la aclaración, actualización, rectificación de linderos, y área, modificación física e inclusión de áreas de bienes; aclaración esta que el Despacho necesita con el fin de continuar con la diligencia que consagra el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, del bien inmueble a sanear.

Se tiene entonces y con el fin de dar impulso al presente proceso, se requiere a la apoderada de la demandante, para que informe si cumplió con los requisitos exigidos por la Unidad Operativa de Catastro, para establecer el área del bien inmueble objeto de saneamiento, de ser así, se le requiere a la togada, a fin de que allegue la ratificación del área y proceder a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata la norma en comento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

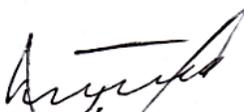
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se allegue la aclaración del área del bien inmueble objeto de saneamiento, se procederá a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTROICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 075, de hoy, 16 de junio de 2021 siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
